



CUT: 11857 - 2017

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589 -2018-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 14 MAR. 2018

VISTO:

El expediente administrativo signado con registro CUT N° 11857-2017, sobre Procedimiento Administrativo Sancionador, seguido contra el señor Johnny Hernán Martínez Lara, identificado con DNI N° 258422521, instruido ante la Administración Local de Agua Río Seco; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 12 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua ejerce jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a esta y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva;

Que, según el artículo 274° del Reglamento de la Ley acotada, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua;

Que, asimismo, de acuerdo con el artículo 284° del precitado Reglamento, el procedimiento sancionador se iniciará de oficio cuando la Autoridad Administrativa del Agua tome conocimiento de la comisión de alguna conducta sancionable conforme a la legislación de agua, o en mérito a una denuncia o reclamo, previa realización de diligencias preliminares, incluyendo inspección de ser el caso, para comprobar su verosimilitud;

Que, en ejercicio de la facultad de vigilancia y fiscalización de los recursos hídricos subterráneos, la Administración Local de Agua Río Seco realizó una inspección ocular con fecha 09.02.2017, al sector Las Antillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, a fin de verificar el uso de agua subterránea proveniente del pozo IRHS-409, constatando que se ubica en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 375,620 mE – 8'471,846 mN, de tipo tubular, de 15" de diámetro, profundidad de 27 m, nivel dinámico de 20.64 m, equipado con motor estacionario marca Nissan, con linterna de dos ventanas, tubería de descarga de 4" de diámetro, caudalímetro marca GENEBRE. El pozo cuenta con caseta de protección y está en estado Utilizado, siendo explotado con fines agrícolas, para irrigar un área de 3 ha de cultivos de paprika. Por manifestación el encargado del pozo, el nuevo titular del predio y pozo sería el señor Enrique Villafuerte Alvarado, quien se habría acogido al procedimiento de regularización de licencia del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI En mérito a ello, se emitió el Informe N° 032-2017-SFAS/EJGT, y el Informe N° 068-2017-SFAS/OFHP, los cuales dan cuenta de la diligencia realizadas indican que el pozo no cuenta con derecho de uso de agua, y que en el inventario se encuentra



registrado a nombre del señor Johnny Hernán Martínez Lara, por lo que recomienda remitir el expediente a la Administración Local de Agua Río Seco, para las acciones correspondientes;

Que, mediante Notificación N° 0397-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 29.08.2017, la Administración Local de Agua Río Seco, comunicó el inicio formal del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Johnny Hernán Martínez Lara, por utilizar el agua proveniente del pozo IRHS-11-05-05-409, ubicado en el punto de las coordenadas UTM (WGS 84) 375,620 mE – 8'471,846 mN, en el sector Las Antillas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica, sin contar con el derecho de uso correspondiente. Este hecho está tipificado como infracción en materia de recursos hídricos, de acuerdo al numeral 1 del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal "a" del artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI. Asimismo, se concedió un plazo de cinco (05) días, a fin de que se realice el descargo respectivo;

Que, mediante escrito de fecha 13.09.2017, el señor Enrique Guillermo Villafuerte Alvarado, realiza el descargo correspondiente señalando que es el nuevo titular del pozo IRHS-409, señalando que respecto al pozo, se acogió al procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea, según lo dispuesto por el decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante el expediente signado con CUT N° 147970-2015, por lo que señala que no existe infracción administrativa por el uso del agua del señalado pozo, adjuntando para tal efecto copia de la transferencia de posesión realizada entre el señor Johnny Hernán Martínez Lara y el señor Enrique Guillermo Villafuerte Alvarado, con fecha 16.01.2010, además algunos actuados del anteriormente señalado expediente sobre regularización de licencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 402-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/HHSC, la Administración Local de Agua Río Seco señala que en mérito a la documentación obrante en el expediente, se advierte que el propietario del pozo es el señor Enrique Guillermo Villafuerte Alvarado, quien ha iniciado los trámites para contar con licencia de uso de agua según lo establecido por el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, por lo que recomienda el archivamiento del procedimiento;

Que, se debe tener en cuenta que el ejercicio de la potestad sancionadora del Estado está regido a los principios señalados en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, entre los cuales se incluye el Principio de Causalidad, que implica que la conducta debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, siendo que en el presente caso se ha iniciado el Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del señor Johnny Hernán Martínez Lara, por haber estado inscrito en los inventarios como titular del pozo, aun cuando en la inspección ocular de fecha 09.02.2017 y el Informe N° 068-2017-SFAS/OFHP, se señala que habría un nuevo propietario que estaría realizando el uso del agua. En ese sentido, la Administración Local de Agua Río Seco no ha determinado debidamente la persona a quien corresponde dirigir la imputación, lo cual fue posteriormente acreditado en el escrito del descargo, y en el expediente signado con CUT N° 147970-2015. Este hecho conlleva a señalar que la notificación de inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, incurre en la causal de nulidad del acto administrativo señalada en el artículo 10° del antes señalado texto normativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de la Notificación N° 0397-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 29.08.2017, por haber sido emitida de manera contraria a la normatividad antes citada;

Que, por otro lado, se debe señalar que según el segundo párrafo del numeral 211.2 del artículo 211° del anteriormente señalado cuerpo normativo, además de declarar la

nulidad, se podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En ese sentido, se debe señalar que el expediente signado con CUT N° 147970-2015 ha sido resuelto con la Constancia Temporal N° 026-2018-ANA-AAA-CH.CH, de fecha 01.02.2018, mediante la cual se faculta al señor Enrique Guillermo Villafuerte Alvarado el uso del agua subterránea proveniente del pozo IRHS-11-05-05-409. Por lo tanto, habiéndose acreditado que el pozo cuenta con la constancia temporal señalada, no hay mérito de disponer el inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador alguno, correspondiendo declarar concluido el presente procedimiento, disponiéndose el archivamiento respectivo;

Que, mediante Informe Legal N° 067-2018-ANA-AAA.CHCH-AL/CASE, el Área Legal de esta Dirección, considera que corresponde declarar la nulidad de la Notificación N° 0397-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 29.08.2017. Asimismo, dar por concluido y disponer el archivamiento del presente procedimiento;

Que, contando con el visto del Área Legal de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha, y de acuerdo a las facultades conferidas por el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD de la Notificación N° 0397-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA-RIO SECO, de fecha 29.08.2017, sobre inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el señor Johnny Hernán Martínez Lara, identificado con DNI N° 258422521, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR CONCLUIDO Y ARCHIVAR de manera definitiva el presente procedimiento, de acuerdo con los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR de la presente resolución al señor Johnny Hernán Martínez Lara, poniendo de conocimiento al señor Enrique Guillermo Villafuerte Alvarado, y a la Administración Local de Agua Río Seco de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.



ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha